Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



-Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto seràn obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 LE FEBRERO DE 1861.)

DE MANIL

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 267.—Excmo. Sr.— S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer y de su Real órden lo ejecuto; que se remita á V. E. la adjunta Gaceta de Madrid, donde se publicó el decreto derogando el orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870, para su publicacion y observancia en ese Archipiélago. Lo que de la propia Real orden comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Junio de 1875.—Cúmplase y pu-

blíquese.

Ma lcampo.

Real Decreto que se cita.

En vista de las razones espuestas por mi Ministro de Ultramar; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto organico de 25 de Octubre de 1870 y el de 7 de Mayo de

Art. 2.º El territorio de las provincias españolas de Ultramar se divide para los efectos judiciales en distritos, partidos y términos municipales, con las Audiencias, Juzgados de primera instancia y de paz hoy existentes.

Art. 3.º La Audiencia de la Habana se considerará de asceuso con relacion à las de Puerto-Rico,

Santiago de Cuba y Manila.

Art. 4.º Las partidos judiciales son de ingreso, de ascenso y de término. La categoría de los existentes, mientras no se fije definitivamente por una ley de division judicial, podrá ser variada por el Gobierno,

prévios los informes que estime procedentes. Art. 5.º Cada Audiencia tendrà una Sala de Gobierno, compuesta de su presidente, los de las Salas

respectivas y el Fiscal.
Art. 6.º La Audiençia de la Habana tendrá tres Salas de justicia, la de Manila dos, y una las de Santiago de Cuba y Puerto-Rico.

Este número es independiente de las Salas correccio-

nales que puedan crearse. Art. 7.º Las Salas se compondrán de un presi-

dente y cuatro Magistrados.

Art. 8.º Sin embargo de lo dispuesto en el articulo anterior, el Gobierno po rá aumentar el número segundo. de magistrados en las Sa'as, y disponer que estas se dividan en dos Secciones, si el número de nego-

cios lo hiciere necesario, prévio el espediente en que sean oidos la Audiencia respectiva, el Gobernador general y el Tribunal Supremo de justicia.

En tal caso presidira la segunda Seccion el magis-

trado mas antiguo de la Sala.

Art. 9.º El Ministerio Fiscal será desempeñado:

En las Audiencias, por el Fiscal. En los Juzgados de primera instancia, por el Promotor.

Art. 10. En los términos municipales que tengan Ayuntamiento, los Procuradores síndicos ejercerán el

Ministerio Fiscal en los juicios de faltas.

Art. 11. Los Fiscales de las Audiencias serán auxiliades por tenientes y Abogados fiscales, en la forma y proporcion siguiente: la Audiencia de la Habana tendri un Teniente y tres Abogados fiscales; la de Manila un Teniente y cuatro Abogados; las de Santiago de Cuba y Puerto-Rico un Teniente y un Abogado. Este número podrà ser aumentado y disminuido por el Gobierno, prèvio el oportuno es-

Art. 12. Los grados del órden judicial en Ultramar

serán los siguientes:

1.º Presidente de la Audiencia de la Habana.

2.º Presidentes de las Audiencias de Santiago de Cuba, Puerto-Rico y Manila, y Presidentes de Sala de la de la Habana.

3.º Presidentes de Sala de las Audiencias de Santiago de Cuba, Puerto-Rico y Manila, y Magistrados de la de la Habana.

4.º Magistrados de las Audiencias de Santiago de

Cuba, Puerto-Rico y Manila.

5.º Jueces de primera instancia de término.6.º Jueces de primera instancia de ascenso.

7.º Jueces de primera instancia de entrada.

Los grados de órden fiscal serán los Art. 13. siguientes:

1.º Fiscal de la Audiencia de la Habana.

2.º Fiscales de las Audiencias de Puerto Rico, Santiago de Cuba y Manila.

3.º Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana.

4.º Abogados fiscales de la de la Habana, y Tenientes fiscales de las de Santiago de Cuba, Puerto-Rico y Manila.

5.º Abogados fiscales de las Audiencias de Manila,

Santiago de Cuba y Puerto-Rico.

6.º Promotores fiscales de término. 7.º Promotores fiscales de ascenso. 8.º. Promotores fiscales de entrada.

Art. 14. Los grados de los érdenes judicial y fiscal corresponderan entre sí:

El segundo del órden judicial con el primero del

fiscal. El tercero del primero con el segundo del segundo.

El cuarto del primero con el tercero del segundo. El quinto del primero con el cuarto y quinto del

El sexto del primero con el sexto del segundo. El sétimo del primero con el sétimo del segundo.

Art. 15. En los negocios puramente judiciales las atribuciones y competencia de las Audiencias y Juzgados serán las establecidas en las leyes, cédulas, ordenanzas, reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 16. Se confirma lo mandado en las disposiciones vigentes sobre precedencia, honores, trage y tratamiento de los magistrados, jueces y funcionarios del órden fiscal.

Igualmente se confirma en todo lo relativo á la manera de constituirse y actuar las Audiencias y

Juzgados.

Art. 17. Por ahora, y mientras tanto se publique una ley orgánica de Tribunales, el Gobierno podrá nombrar y separar libremente á los funcionarios de los órdenes Judicial y Fiscal, sometiéndose para la provision de cargos à las reglas y preceptos que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 18. Para ser Juez o Magistrado o pertenecer

al orden fiscal, se requiere:

Ser español, de estado seglar.

Haber cumplido 25 años.

Ser abogado.

4.º No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades ó incompatibilidades establecidas en este decreto y disposiciones vigentes.

Art. 19. Para el ingreso en las carreras judicial y fiscal, se requiere estar comprendido en las categorías siguientes:

En la judicial:

Promotores, sustitutes durante tres años.

- Promotores de entrada que la hayansido dos 2.0
- 30 Aboga los fiscales sustitutos durante un año. 4.0 Abogados que hayan ejercido su profesion con buena nota, durante custro años.

Registradores de la propiedad.

- 6.º Haber desempeñado durante cuatro años, cargos para los cuales sea necesario el título de Abogado. En la Fiscal:
 - 1.º Promotores sustitutos durante un año.
- 2.º Abogados con buena nota y dos años de ejercicio.

Podrán ser repuestos en los cargos de entrada los cesantes de las carreras judicial y fiscal.

Art. 20. Para ser promotor fiscal de ascenso, hallarse comprendido en cualquiera de las categorías exigidas para el ingreso en la carrera judicial.

Para optar à Juzgados de ascenso y Pro-

motorías Fiscales de término:

1.º Ser Abogado con buena nota y seis años de ejercicio.

Ser cesante del mismo grado.

- 3.º Haber desempeñado en propiedad por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato, ó por cuatro plazas del grado siguiente al inferior inmediato.
- 4.º Haber desempeñado una catedra de la facultad de derecho por igual tiempo y con buena nota.
- 5.º Haber ejercido cargos para los cuales fuese necesario el título de Abogado por igual número de años. Art. 22. Para ser Juez de térnino, Abogado fiscal o

Teniente fiscal. 1.º Ser Abogados con buena nota y ocho años de

ejercicio, 2.º Ser ó haber sido Profesor de derecho por igual

tiempo. Haber ejercido por igual número de años, cargos para los cuales fuese necesario el título de Abogado.

Art. 23. Para ser Magistrado de las Audiencias de entra la 6 Teniente fiscal de la Habana:

1.º Haber desempeñado en propiedad por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato, o por cuatro plazas del grado siguiente al inferior in mediato, ó por seis plazas del grado que sigue á este. territorio jurisdiccional de las mismas.

2.º Haber ejercido por diez años la profesion de Abogado en Tribunales Superiores, pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion.

3.º Ser o haber sido Catedrático de Derecho de gran nota y haber desempeñado la Cátedra por igual

número de años.

4.º Haber prestado señalados servicios en la formacion de Códigos, o en alguna otra comision de importancia; para cuyo desempeño se requieren vastos conocimientos del Derecho.

Art. 24. Para ser nombrado Magistrado de la Audiencia de la Habana Presidente de Sala de las Audiencias de entrada ó Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, haber desempeñado por dos

años el cargo inferior inmediato.

Art. 25. El Gobierno proveerá libremente las Fiscacalías y Presidencias de Audiencias en cesantes del mismo grado ó entre los funcionarios que sirvan ó

hayan servido el cargo inferior inmediato.

Tambien podrán nombrarse para las fiscalias de Audiencias Abogados de reputación que hubiesen ejer sido por 12 años en Tribunales superiores y pagado una de las dos primeras cuotas de contribucion, ó catedráticos de derecho con buena nota y el mismo tiempo de Profesorado.

No podrán pertencce: simultáneamente al mismo Tribunal, los magistrades que tuviesen entre si parentezco deutro del cuarto grado de con-

sanguinidad o segundo de afinidad.

Esta disposicion será aplicable á les Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales y Auxiliares del mismo

Lo será igualmente à los jueces de primera ins-

tancia y Promotores fiscales.

En cualquiera de estos casos quedará sin efecto el nombramiento último, para lo cual cuidarán las autiencias de no dar posesion al nembrado y ponerlo en conocimiento del Ministerio de Ultra-

Art. 27. Cuando, per no haber tenido lugar lo prevenido en el artículo anterior, se reuniesen en un Juzgado à Audiencia, funcionarios del orden judicial ó fiscal que sean parientes dentro del cuarto grado civil de consanguividad ó segundo de afinidad, sera necesariamente trasladado el de nombramiento mas moderno en un plazo que no exederá de cuatro meses. En el caso de que los parientes sean Magistrados, el Presidente de la Audiencia los destinara interin se verifique la traslacion, à distintas Salas. En el caso de que sea uno Magistrado y otro del órden fiscal, no podràn actuar en la misma Sala

Nadie podrá ser Juez de primera ins-Art. .28. tancia del partido ni Magistrado de la Audiencia á cuya jurisdiccion pertenezcan, al pueblo de su naturaleza o de su muger, salvo los casos en que el nacimiento haya sido accidental; el en que él o su muger ejercieren cualquier industria, comercio o grangeria; el en que tuviere bienes raices, el en que hubiere ejercido la abogacía dos años antes del nombramiento y el en que hubiere sido subalterno de Juzgado 6 Tribunal

Las Audiencias no darán posesion al nombrado de quien les conste hallarse en las anteriores circunstancias, y lo pondrán en conocimiento del Ministerio.

Art. 29. No podrán ejercer por sí, ni por sus mugeres, ni á nombre de otro, industria, comercio. ó grangería, ni tomar parte en empresas, ni sociedades mercantiles como sécies colectivos ó como directores gestores, administradores ó consejeros:

1.º Los jueces de primera instancia en el partido

à que se extienda su jurisdiccion.

2.º Los magistrados de las Audiencias dentro del

consilerados como renunciantes del cargo judicial que desempeñen.

Art. 30 Los dos artículos precedentes ser in apli-

cables á los funcionarios del órden fiscal-

Art. 31. En todo lo que no se oponga á las disposiciones del presente decreto, queda vigente la le-gislacion anterior al decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870.

Disposiciones transitorias,

Artículo único. Seguiran formalizándose, y se publicarán en su dia, los respectivos escalafones de activos y cesantes. Los funcionarios de la Administracion de justicia en el Archipiólago Filipino figurarán en escalafon separado.

Dado en Palacio à 12 de Abril de 1875. - Alfonso.-El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 608.--Excmo. Sr.--Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion, Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por haber sido nombrado para otro destino en la Península el electo D. Norberto García Campos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo á D. Gabriel Martine, Ubago, que con igual categoría sirve en la Ordenacion de Pagos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios' guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1875.—L. de Ayala.— Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 15 de Junio de 1875.—Cúmplase, co-

muníquese y publíquese.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -N.º 477. - Exemo. Sr. -Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zambales en esas Islas, vacante por cesantía de D. Diego Vicente Lopez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Leopoldo A'Itolaguirre, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875,--Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.--Cúmplase, publíquese y pase à la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 531.-Excmo. Sr. -S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º Teniente primero del Resguardo terrestre de esas Islas con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á Don Cárlos Gomez y Quijano, que actualmente sirve en la Administracion central de Impuestos. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocide Hacienda pública de la Pampanga en esas Islas,

Los que contravinieren á esta prohibicion serán á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.--L. de Ayala.--Sr. Gobernador General de de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Ministerio de Ultramar.—N.º532.--Excmo.Sr.-Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion central de Impuestos de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Cárlos Gomez Qui-jano, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo á D. Juan Gonzalez Carvajal, que con igual categoría sirve en la Fábrica de tabacos del Fortin. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.--L. de Ayala.--Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR, -N.º 533.-Excmo. Sr.-Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, Ayudante 2.º de la Fábrica de tabacos del Fortin en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Juan Gonzalez Carvajal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo, á D. Lorenzo Paredes, que con igual categoría sirve de Teniente en el Resguardo terrestre. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.-L. de Ayala.-Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Ministerio de Ultramar.--N.º 534.-Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Lorenzo Paredes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Estevan Lopez Contumero, cesante de igual categoría de ese Archipiélago. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 13 de Abril de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875. —Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Ministerio de Ultramar.—N.º 535.-Exemo. Sr. — Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion miento y efectos correspondientes. Dios guarde creada por decreto de 25 de Diciembre último

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo, á D. Joaquin Romero y Simues, que con igual categoría sirve en el Resguardo terrestre de dichas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1875. —L. de Ayala. — Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 536.--Exemo. Sr.—
Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion,
Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas,
vacante por salida de D. Joaquin Romero y Simues,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos
y setecientos de sobresueldo, á D. Francisco Medina y Morales, Sargento licenciado del Ejército.
De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de
1875.--L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de
la Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Ha-

cienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 539.--Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º de Administracion, Comandante de Distrito del Resguardo terrestre de esas Islas, con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. José Alvarez Arija, que con igual categoría sirve en la Direccion general de Hacienda de dichas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.---Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -N.º 544.—Exemo. Sr.—
Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la
Administracion de Hacienda pública de Capiz en
esas Islas, vacante por salida otro destino de
D. Joaquin de la Mata, S. M. el Rey (q. D. g.)
ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual
de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo,
á D. Máximo Ganancias. De Real órden lo digo
á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de
Abril de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador
General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Ministerio de Ultramar.—N.º 545.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion, Teniente 1.º del Resguardo terrestre de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Opisso y Viñas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Julian Benigno Manjarrés, cesante del mismo cargo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muehos años. Madrid 1.º de Abril de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase Direccion general de Hacienda para

los efectos correspondientes.

Malcampo.

Ministerio de Ultramar-N.º 547.--Exemo. Sr.—Reformada por decreto de veinticinco de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º Administrador de la Aduana de Zamboanga de dichas Islas, con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Eduardo Rojo de la Puente, que actualmente desempeña dicho cargo. De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 548.—Exemo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Gonzalez Alvarez, Oficial 2.º, Comandante Visitador del Resguardo terrestre de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Haciend a

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2. SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L.

Don José Morales Ramirez, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital, &c.

Ha llamado la atencion de este Corregimiento el punible abuso que por los dueños de perros viene cometiéndose, dejándoles circular libremente por las calles y paseos de esta Ciudad y sus arrabales, olvidando en absoluto las prevenciones que rigen sobre el particular. Son muchas las molestias que causan estos animales al vecindario, molestias que alguna

vez dejan de serlo para convertirse en terribles desgracias, si atacados de hidrofobia, enfermedad á que son muy propensos con especialidad en las épocas de más calor, muerden á alguna persona.

En el deber en que estoy de evitar estos ma'es, inquebrantable és mi decision para hacer cumplir

las disposiciones vigentes:

1.º Se prohibe terminantemente à los dueños de perros alanos, mastines y en general todos los de presa, que los lleven por las calles y sitios públicos, pudiendo hacerlo, si los conducen sujetos con un bozal y atados con un cordel fuerte o con una ca dena bien segura, para que no puedan causar nin guna desgracia y esto, so o en casos muy precisos. Durante el dia, y aun dentro de las casas ó propiedades que guarden, estarán los perros de dichas clases, amarrados con to la seguridad.

2.º Los dueños de los demás perros, cuidarán que estos no anden libremente por las calles y que cuando. salgan à ellas, lleven un bozal y collar con las iniciales de su nombre, à fin de que por los dependientes del Corregimiento, no se les tenga como

perros vagamundos.

3.º A los seis dias de la publicacion de este bando se procedera por los agentes a quienes al efecto se darán las instrucciones oportunas, á la estirpacion de todos los perros que se encuentren por las calles, valiéndose para ello del envenenamiento, si no llevan puesto el bozal y collar de que que da hecha mencion.

- 4.º Si despues de esta bátida que durará diez dias, se encontrasen perros por las calles y sin ninguna de las precauciones que quedan dictalas, se impon-drá à sus dueños una multa de uno à diez pesos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por las desgracias que ocasionen los citados animales.
- 5.º Los con luctores de los carros de limpieza, recogerín cuantos perros muertos encuentren à su paso por las calles y plazas, y los enterrarán en la playa al depositar los demás basuras, en los sitios designados ó sea en la playa de Tondo y en la del Campo de Bagumbayan detrás del espaldon. Dado en Manila á 15 de Junio de 1875.—José

Morales.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE JUNIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros. - El Téniente Coronel Comandante D. José Palacio Corral. - De imaginaria.-El Comandante D. Juan Revuelta Nutó.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—Rondas núm. 7 .- Visita de hospital y provisiones núm. 5 .-

Sargento para el paseo de los enfermos, Artillería.

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador.—
El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUOUES ENTRADOS.

De Magdalena en Masbate, berg.-gta. "Salvacion," en 5 dias, con maderas y brea: consignado á D. Victor Litoujua. De Degupan, pontin 138 Rosario (a) "Emiliano," sn 4 dias, con

efectos: consignado á Agapito Siap.

De Bolinao, pontin 254 "Obando," en 7 dias, con varios efectos: con-

signado à su arraez Feliciano Abibba.

De Ba'ayan, pontin 142 "S. José (a) Buerfin," en 2 dias, con azucar y cebollas: consignado à Chuidian Buens ventura.

De Dagupan, gòleta 70 "Soledad (a) Taisman," en 5 dias, con arroz: consignado à su arraez Mariano Acosta.

De Cagayan, berg.-gta. "Matilde Encarnacion," en 8 dias, con tabaco: consignado à D. Joaquin Morelló.

De Cebú y Albay, vapor "Corregidor," de 238 toneladas, en 36 horas del último punto, con abacá: consignado à los Sres. Russell y Sturgis

De Dagupan, pontin 146 "Serena," en 5 dias, con arroz: consignado

á D. Manuel Ungson.

A D. Manuel Ungson.

De Cebú é Iloilo, vapor "Mactan," en 34 horas del último punto, con general: consignado á los Sres. M. Pickford y C.a

De Lingayen, pontin 271 "Rosalia," en 7 dias, con arroz y piezas de

cueros carabao: consignado á D. Tomás Puzon.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, pontin 182 "S. Vicente," su arraez Jacinto Benites. Para Dagupan, pontin 219 Rosario (a) "Emiliano," su arraez Juan

Vinteres.

Para Boac, pailebot 104 "S. Mignel," su arraez Mariano Leonides.

Para Catbalogan via Calbayoc y Masbate, berg.-gta. 113 "Trinitario," su arraez Vicente Rocelo.

Para Sual y Hong-kong, vapor espsñol "Emmy," su capitan D.

Francisco Blanco, y de pasagero D. Anacleto Martinez, que pasa á la Union á donde ha sido nombrado Oficial 4.º Interventor de la Coleccion de tables.

Manila 14 de Junio de 1875 .- Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Frederich E. Foster, natural de los Estados Unidos, soficita pasaporte para Hong-Kong: con su esposa Doña Martha Love Foster, y la cria la europea Omnia Gill: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Junio de 1875.—Oglou.

D. José Ruiz de la Viñuela y Lopez, cesante del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Junio de 1875. - Oglou.

D. Bernardo Jimenez, Oficial 5.º cesante de la Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mani'a 14 de Junio de 1875. - Oglou.

D. Mariano Suarez García, cesante del destino de Oficial 5.º Ayu lante 2.º de la Fábrica de tabacos de Meisic, so icita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Junio de 1875. - Oglou.

D. Pedro Ferrer y Ferrer, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Junio de 1875. - Oglou.

D. Francisco Puig y Paba, español europeo, solicita pasaporte para la Península con un hijo de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Junio de 1875.—Oglou.

D. Fernando Luis Rauret, cesante del destino de Inspector de la Fábrica de puros de Meisic, solicita pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Junio de 1875.—Oglou.

D. Marcelino Rodriguez Herrero, cesante del destino de Oficial 4.º guarda cuños de la Casa de Moneda en esta Capital, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—Oglou.

3

D. José Serrano y Palomo, cesante del destino de Oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—Ogtou.

D. Luis Brunet Armenteros, cesante del destino de Oficial 4.º Auxiliar del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875. - Oglou.

D. Bernardino Fernandez Brihuega, Oficial 5.º cesante, solicita pasaporte para regresar a la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conccimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—Oglou.

D. Manuel Atienza y Escalada, español filipino, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—Oglou.

3

Lim-Tansuela, del padron del Distrito de Zamboanga, solicita pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1875.—Oglou.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público

para su conocimiento. ... 13399 Ong-Chungluan ... 15007 Co-Chingeo ... 12110 Que Chionglio ... 13035 Sy-Guly .. 10242 Jo-Sychive So Jo-Nin muger... 103 ... 33865 ... 15152 Chua-Yanco Vy Guiaco ... 23990 Sy-Chunco ... 9472 Ong-Sinco ... 8106 ... 37910 Ca-Cnay Chua-Chiaoco ... 10863 ... 33287 Lim-Tiongco Co-Quiatco ... 34442 ... 36197 Co Succo Lim-Cougchy ... 12660 Chua-Sioco Lim-Liuco 2801 ... 13531 Chua Tuyco 1880 Ty-Simyan ... 14049 Go-Paoco Ang-Yco ... 14955 ... 27892 Jo-Tiongeo Te-Camco ... 15060 ... 28657 Ong-Lacco To-Yaoco ... 17806 ... 15001 Chung Suco Tan Guisien ... 12628 ... 15151 Dy Cangco Te-Liongsin ... 7071 ... 14722 Chan-Quiaoco Lo-Poco Chung-Quiamco ... 18421 Chua Liongco ... 14900 Tan-Queco 2158 ... 35391 Tan-Goco 13901 5686 Chiong-Bingco ... Lim-Yamco ... 22470 ... 13011 Y-Sienpun Lo-Lamco ... 15058 ... 27474 Lim-Cayyen Chua Jonco ... 12074 ... 14301 Sua-Tunco Cy-Juyco Tan Lanco Dy Chayco ... 18976 ... 35224 Manuel Co-Apue... Manuel Tan Gunco, 22795 679 ... 31252 ... 15068 Chua-Juaco Siy-Yamco ... 27732 Dy-Congly ... 15156 Lim Buncay ... 30036 3615 Yap Poeco Chua-Jianco 14309 ... 34530 Dy-Queco Ang-Yean ... 16468 Vy-Jeco Vy-Siaoco ... 14281 Chua-Ongco Ong Tiaoco ... 11216 6952 ... 33103 Dy-Cuy Nin 104 Sy-Yapco 27303 Chua-Sesieng ... 22010 Lim Puanco ... 13362 Juy Congsung 1575 Lua Quico 15159 Go.Checo ... 26768 Sy-Pongco

Lim Calieng ... 811 Iloilo Tan Caoco ... 66 Nueva Ecija. Tiu Joejon ... 745 Cebú. Manila 14 de Junio de 1875. = Oglou.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en otras provincias, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Reservado Tio Chuyco Bulacan Pangasinan Ty Tico 33 Vy Chingco 3 Idem Sim Jonco 2 Idem ... Gan Suyco 466 Pampanga N. Ecija Tan Caoco 66 ... Lim Calieng 811 Iloilo ... Tiem Quidco 9 Pangasinan ... José Ong Nuyco 371 Idem Manila 15 de Junio de 1875. --Oglou.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, se saca por segunda vezá pública subasta las obras de construccion de una barandilla de piedra á lo largo del foso de esta plaza frente al rio Pasig, con sujerion á las condiciones anunciadas en los números 132, 133 y 134 de la Gaceta oficial correspondientes á los dias 14, 15 y 16 de Mayo último.

dientes á los dias 14, 15 y 16 de Mayo último. El acto del remate tendrá lugar ante el Exemo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 12 de Julio próximo à las diez

de su mañana.

Manila 15 de Junio de 1875. - Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 22 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2000 ejemplares de títulos de Cabeza de Barangay, y 500 de contratistas de servicios públicos, con destino à la Direccion general de Hacienda, bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto en el negociado correspondiente.

Manila 15 de Junio de 1875. - Manuel Seco de Luna.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Por el vapor inglés "Esmeralda," que saldrà para Hong-kong y Emuy. el 18 del actual á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitania del puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 15 de Junio de 1875. = Gomez Robledo.

El vapor español "Mactan" saldrá para lloilo y Cebú, el viérnes 18 del corriente á les dos de la tarde, segun aviso dado por sus consignatarios. En su consecuencia, esta Administracion general admitirá correspondencia para dichos puntos hasta las doce del referido dia.

Manila 14 de Junio de 1875 .-- Gomez Robledo.

De órden del Sr. Juez del Distrito de Tondo, se hace saber al público que las Oficinas de su Juzgado y Ercribanias quedan trasladadas á la calle Nueva de Tondo.

Toudo 14 de Junio de 1875. - Agustin Guevara.

DISTRITO DE ROMBLON.

Relacion nominal de los pobres que han side socorridos por la Comision de socorros de dicha provincia, que quedaron en la orfandad ó en la miseria á consecuencia del váguio de 25 de Octubre de 1873.

(Cont	inuacion.)		Pesos.	Cénts.
	Suma anterior.		7,899	48
Petronila Magno y nue	ve vecinos del pueblo de Romb		20	"
Matea Fallaria y 7 id.			15	"
Luciano Foja y 14 id.		***	15	179
Pablo Gaay Vicente y Dalmacia Profeda y 14			15	17
Anastasia Fabiala y 4			20	"
Pablo Roda y 59 de C		***	15	"
Maria Riño Ponsica y			15	22
Pedro Itoña y 6 de Ma	igallanea	***	20	"
Provin	cia de Bulacan.		6	
	ribuidos á igual número de	per-		
sonas		****	25	+33
	inos del pueblo de Malolos	, a	375	
un peso cada uno	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	***	919	"
Province	ia de la Laguna.		a later	
	vecinos del pueblo de Sta. C	ruz,		
á un peso cada uno	dash of assess and to her. A	***	150	39
Eulogia Fabroa y 45 id	l. id. de Pagsanjan, å id. id.		46	25
Nicolasa Rafanot y 15		***	16	23
Doña Cipriana Panag Macaria Fabrig y 10		***	11	1)
Protasio Salentes y 1		***	14	"
Pedro Pailag y 40 de			41	"
Toribio Mernela y 36	de Siniloan, á id.		37	"
Anastasio Milichala y			32	"
Salvador de Leon y 64			65 51	"
Miguela Poblacion y 7	50 de Magdalena, á id.	1	78	32
Cecilio Dorado y 65 d			66	"
Sabina Torriente y 156	de Majayjay, à id.		157	"
Felipe Balasabas y 248	3 de Lusiana, á 79 cents. 818	id.	197	64 8 8
Macario Conde y 31 de	e Cavinti, á un peso id.		32	"
Doña María Albitos y			81	- 17
Clemencia Sabarias y 76 Patricio Gayamat y 76			77	"
Liberato Ibañez y 36 d	le Calamba, a id. id.		37	"
Aniceta Pangilinan id.	de Cabuyao, á \$1'67 418		1	67 418
	de Sta. Rosa, a \$1'67 418		1	67 418
Felix Anayo y 37 de T Calbayog	unasan, á 1 id.	***	38 70	
Catarman	Company of the second		45	"
Laoang	MANUAL PROPERTY.		45	"
Catbalogan	THE REAL PROPERTY.		45	"
La Granja			40	"
Gándara Paranas	the make working the best of	***	12 40 85	"
Dapdap	e days resultidade		35	"
Bobon			35	"
Pambujan			35	23.
Capul	***		30	"
Tiabong			35	27
Guivan Sulat	***		30	"
Villa-Real			30	12
Calbija			25	"
Pinabs cdao	The second second	***	20	"
Zamárraga	· / / / / / / / / / / / / / / / / / / /		25 25	23
Tubig Sta. Rita	The state of the s	***	20	"
Pario Pario	and particular and the		20	"
Catubig			30	31
Las Navas			30	23
Orás	Salam San San		25	"
		1 100	Marine Marine	1000

Suma 10,499 48

Manila 14 de Junio de 1875 .- El Secretario, Francisco Javier Piñol.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion de Intervencion.

En virtud de órden Superior se saca á pública subasta el suministro darante un año de leche de cara balla al Hospital militar de esta Capital, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 25 del corriente mes en los Estrados de esta Intendencia, sita en Intramuros calle de Palacio núm. 16 con sujecion

a misible para la subasta es el de diez y seis céntimes seis octavos de céntimo de peso el litro.

Manila 15 de Junio de 1875 .- Miguel Panisse

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.
Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 1.º de Julio próximo, á las 8 de su mañana, se sacará á subasta la venta de cincuenta toneladas métricas próximamente de polvo de carbon de piedra ó cisco que existe en el Establecimiento de Cañacao, con sujecion al pliego de condiciones inserto à continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general de dicho establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presenta-rán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del docu-mento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Junio de 1875 .- Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS .- Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de cincuenta toneladas métricas próximamente de polvo de carbon de piedra ó cisco que existe en el Establecimiento de Cañacao.

l.a Se distribuyen para su venta en cinco lotes de á diez toneladas métricas al precio de cuatro pesos y setenta y cinco céntimos una, ó sean cuarenta y siete pesos y cincuenta céntimos cada lote.

2.ª Será de cuenta del rematante desde el quinto dia de la adjudicacion, ó antes si le conviniese, la estraccion del lote ó lotes que les corresponda, á razon de uno cuando menos por cada dia laborable, esceptuando los lluviosos. Cualquier falta que cometa contraria a lo que queda estipulado, será motivo suficiente para que

dejen de facilitarse las cantidades que no le haya recibido de las rematsdas, con pérdida además del importe de las mismas.

Siendo varios los rematantes se hará primero la entrega al que hubiese rematado el mayor número de lotes, en seguida al inmediato, y así por este órden hasta el que hubiese el menor, pero habiendo algunos con igual número convendrán entre si el órden de professor de convendra el Comismio del convendra el con de preferencia y si no se aviniesen lo señalará el Comisario del Arsenal.

8.a Las entregas se efectuarán por medidas cubicadas capacidad será rectificada todas las veces que el delegado de la

Administracion ó los rematantes lo tengan por conveniente.

4.ª Terminada que sea la entrega de la totalidad que corresponda à cada rematante, expedirá recibo á continuacion de la guia que forme el Seccionario respectivo.

5.a Los rematantes deberán ingresar en la Contaduría del Depósito de este Arsenal el importe de las cantidades de cisco ó polvo que se les adjudiquen, y presentar al Comisario los recibos de las mismas para que en su vista disponga se les entregue el artículo.

6.a Es admisible toda proposicion que comprenda desde un lote á los cinco que se subastan, siendo circunstancias precisas que no se hagan á menos del precio señalado como tipo y que se presenten en pliegos cerrados redactados segun el modelo que se acompaña. Las que carezcan de algunas do estos requisitos serán desechadas.

7.a Para tomar parte en la licitacion se exige como garantía provisional el cinco por ciento del importe al precio tipo, del número de lotes que comprenda cada proposicion. Dicha garantía se depositará en la espresada Contaduria y el recibo que lo acredite se acompañará á la proposicion.

8.a La licitacion tendrà lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que práviamenta se aunneie y ter-

Apostadero en el dia y hora que préviamente se anuncie; y terminado que sea el acto, la misma Junta adjudicará en definitiva el remate á favor de los mejores postores, á los cuales se les

espedirá documento que lo aeredite.
9.º Además de las condiciones espresadas regirán para esta subasta en lo que á aquellas no se oponga las reglas 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 5 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—

V. O B. O .- Roman Arnao.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...... en propia y esclusiva representacion (ò à nombre de...... para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tanto de tal mes publicado en la Gaceta de Manila núms....... del corriente año, para la venta en pública subasta del cisco ó polvo de carbon que existe en el Establecimiento de Cañscao, se compromete à adquirir tantos lotes (se espresará por letra el número de ellos) al precio marcado como tipo (ó al que sea fijándolo par latra) sea, fijándolo por letra.)

Fecha y firma del proponente.

al piego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 106, 108 y 109 de los dias 18, 20 y 21 de Abril último. El precio límite máximo

mediata aplicacion comprendidos en los lotes 5 y 7 y que dejaron de adjudicarse en el dia de ayer, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 152, correspondiente al dia 3 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general de dicho establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones com arregio á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Junio de 1875.—Melchor Ordoñez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

Mes de Mayo de 1875.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este
Santo Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.		Cénts.
Recibido de un P. Bienechor Idem de un bienhechor. Idem del Gobierno Civil Recogido del Cepillo de la porteria.		00 00 00 85
Manila 31 de Mayo de 1875.—Francisco de P. I	72 Pavés.	85

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José Gomez Rodriguez, Alferez de la Seccion de la Guardia Civil Veterana, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia de segunda clase de esta Seccion, Miguel de San José Reyes, de estado soltero, natural del pueblo de Santa María, provincia de Bulacan, á quien actor suma innde por el delita responsable. natural del pueblo de Santa María, provincia de Bulacan, a quien estoy sumatisado por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas hallándose de servicio, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejèrcito, por el presente, llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregen á dicho Miguel San José Reyes, señalándole el Cuartel de la cuarta Subjivision en Sta. Cruz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el de la fecha, à dar sus descargos: de ne comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciara sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Manita 14 de Junio de 1875.—José Gomez.—Por su mandato, Sinforoso Fernandez, Escribano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, recaida en la causa núm, 1948 que sa sigue contra Salvador de los Santos, sobre hurto de efectos estrucados, se cita y llama al testigo au-sante Mariano de la Paz, y cino de Tambobo y alguacil del gre-mio de mestizos de dicho puello, para que dentro del término de nuevo dias desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado para declarar en dicha cana, parandole el perjuicio que

haya lugar en caso contrario. Tondo y Escribania de mi cargo á 8 de Junio de 1875. — Lorenzo Luis Quintana.

D. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia de este Distrito

de Surigao.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo à D. Aniceto Estévanes, español peninsular, residente habitualmente en el pueblo de Butuan de este Distrito, para que dentro de los treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á efecto de manifestar la cuantía de los objetos que le fueron sustraidos de su casa de Butuan en la noche del 16 de Noviembre último, y si quiere mostrerse parte en la causa número trescientos ocho de este Juzgado que me hallo instruyendo contra Nicasio Concepcion y Leon Ciclon, por robo; ques de lo contrario se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Surizao á 13 de Mayo de 1875.—Pablo Martinez Sanz.—

Por mandado de S. S., Santiago Baldespina. - Nicolás Cinco.

D. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia de este Distrito, que de hallarse en actual ejercicio nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino José Go-Ongco, vecino de esta Cabecera, enyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion dentro del término de treinta dias contados desde in publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado por si ó mediante apoderado á contestar á la demanda deducida contra el mismo por D. José Diaz Herrera, en diez y siete del mes actual, sobre nulidad de cesión de bienes; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciarán los autos en su rebel fa, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Surigao á 20 de Mayo de 1875.—Pablo Martinez Sanz.—
Por mandado de S. S. Santiago Baldespina.—Nicolás Cinco. 3

Por mandado de S. S., Santiago Baldespina. - Nicolás Cinco.

Don Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo Alejo Tubig, natural de Macabebe en la Pampanga, vecino de la Paz, de la provincia de Tarlac, soltero, labrador, de treinta años de edad, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para ser notificado de la Real sentencia recaida en la causa núm. 1850 seguida contra el mismo y otros, por fuga é infidelidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro à 8 de Junio de 1875.—
Eduardo Casanova.—Por mandado de S. S., Máximo Luno.—Isaac

Eduardo Casanova .- Por mandado de S. S., Máximo Luno .- Isaac

San Vicente.

Don Antonio Vivencio del Rosario, Alcalde mayor y Juez de pri-mera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el efercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, liamo y emplazo al ausente Feliciano de los Reyes, del nueblo de Biñan, de esta provincia, y ofendido en la causa núm. 2683 contra Estevan Barabarquez, por lesiones corporales, para que dentro del término de nueve dias contados desdeporales, para que dentro del termino de nueve dias contados desdeesta fecha se presente en este Juzgado, á fin de ser notificado
de la Real ejecutoria recaida en la citada causa, apercibido que
de vo hacerlo en el término designado, se tendrá por cendenada
la indemnizacion á que dicho procesado está condenado satisfacerle.

Dado en Sta. Cruz á 8 de Junio de 1875.—Antonio Vivencio
del Rosario.—Por mandado de S. S., Meguel Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. José Canseco, español peninsular, ofendido en la causa núm. 3065 contra José del Castillo y otros, por robo, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por condenada la indemnizacion á que dicho procesado fué condenado.

Dado en Sta. Cruzà 8 de Junio de 1875.—Antonio Vivencio del Resario.—Por mandado de S. S., Miguel Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Meras, Alfonso Trespiales y Juan Poseria, todos del pueblo de Binangonan, del Distrito de la Infanta, y ofendidos en la causa núm. 1410 contra D. Poneiano Ruidera, por estafa y otros-abusos, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para ser notificados de la Real ejecutoria recaida en dicha cana appariidade que de contados de la Real ejecutoria recaida en dicha cana appariidade que de contados de la Real ejecutoria recaida en dicha cana appariidade que de contado de la Real ejecutoria recaida en dicha cana appariidade con de contado de la Real ejecutoria recaida en dicha cana appariidade con de contado de la Real ejecutoria recaida en dicha cana appariidade con de contado de co en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por conconada la indemnizacion á que dicho

procesado fué condenado.

Dado en Sta. Cruz á 16 de Junio de 1875.—Antonio Vivencio del Rosario.—Por mandado de S. S., Miguel Guevara.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez del Distrito de Binondo, se cita á los acreedores de la quiebra de D. José Estrella, para que el 19 del actual, á horas de entre 10 y 11 de su mañana, asistan á la Junta general que se celebrará en dicho dia y Estrados del Juzgado de dicho Distrito.

Binondo y oficio de mi cargo à 10 de Junio de 1875.—Gregorio Roque.

7.4 SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosfèricas verificadas á as doce del dia 15 de Junio

ESTADO DEL					
CIELO.	VIENTO.			ON A STATE OF THE PARTY OF THE	
eelajado.	S. flojo	Seco.	760'00	30.00	
	E .id.	Bueno.	759'50	30,00	
	80. id.	Cálido.		30'50	
	SO. id.	id.	754 75	30'50	
	NE. flojo.	Seco.	765 25	31'50	
	NO. id.	Bueno.	764.75	31'00	
	Calma.	Seco.	768'00	30'00	
	SO. flojo.	Bueno.	760'00	31'50	
	SSE. id.	id.	76140	32'00	
	O. galeno.	Algo-hú.	758'40	31'25	
	Nh. flojo.	Cálido.	77'30	32'00	
	Calma.	Seco.	765'30	31'25	
	NO. fresquito.	id.	769'25	31'00	
	E. ca moso.	id.	756'00	26'00	
	Calma.	Se o.	771'75	32'40	
	SO, galeno.	id.	69'15	33'00	
id.	Calma.	Bueno.	77'50	31.00	
				30'50	
				29'15	
	CIBLO. celajado. celajado. celajado. celajado. ublado. celajado. id. celajado. id. id. celajado. id. id. id. celajado. id. id. id. celajado. id. id.	CIELO. VIENTO. celajado. S. flojo espejado. E. id. celajado. SO. id. espejado. SO. id. nblado. NE. flojo. celajado. NO. id. nblado. Calma. celajado. SO. flojo. id. SSE. id. espejado. No. flojo. id. Calma. id. No. fresquito. elajado. E. calmoso. celajado. SO. galeno. id. SO. flojo.	CIELO. VIENTO. TIEMPO. celajado. S. flojo Seco. espejado. E id. Bueno. celajado. SO. id. Cálido. espejado. No. id. id. nblado. NE. flojo. Seco. celajado. No. id. Bueno. nblado. Ca'ma. Seco. celajado. SO. flojo. Bueno. id. SSE. id. id. espejado. No. flojo. Cálido. id. Calma. Seco. id. Calma. Seco. id. Calma. Seco. id. So. galeno. id. espejado. E. calmoso. id. espejado. So. galeno. id. espejado. So. galeno. id. celajado. So. galeno. id. id. Calma. Seco. id. So. galeno. id. id. Calma. Bueno. id. So. flojo. id.	CIELO. VIENTO. TIEMPO. BARÓM. celajado. S. flojo Seco. 760'00 espejudo. E id. Bueno. 759'50 celajado. SO. id. Cálido. 754'75 espejudo. NE. flojo. Seco. 765'25 celajado. NO. id. Bueno. 764'75 mblado. NE. flojo. Seco. 768'00 espejudo. SO. flojo. Bueno. 760'00 id. SSE. id. id. 76140 espejudo. N. flojo. Bueno. 760'00 id. SSE. id. id. 76140 espejudo. N. flojo. Cálido. 77'30 id. Calma. Seco. 765'30 id. No. fresquito. id. 769'25 elajado. E. calmoso. id. 766'00 espejado. Calma. Seco. 771'75 espejado. SO. galeno. id. 69'15 id. Calma. Bueno. 7750 id. Calma. Bueno. 7750 id. SO. flojo. id. 756'25	